

TITULO I

DE LA FUNDACIÓN Y FINES

Art. 1º Se funda en Concepción una Corporación que llevará el nombre de SOCIEDAD CHILENA DE QUIMICA y que tendrá por objeto:

- a) Fomentar la investigación y divulgación científicas en las diferentes ramas de la Química y Ciencias Afines, tanto teóricas como aplicadas; y
- b) Prestar su colaboración a los Poderes Públicos. Organismos de Enseñanza e instituciones dedicadas a la investigación científica y tecnológica.

Art. 2º Para alcanzar dichos fines la Sociedad se propone:

- a) Efectuar reuniones periódicas para conocer y discutir las investigaciones originales efectuadas en el País y el desarrollo de la Ciencia Química en general;
- b) Organizar periódicamente Sesiones Químicas en diferentes ciudades del País;
- c) Propiciar conferencias de divulgación sobre la Ciencia Química;
- d) Editar un Boletín que contenga las actas de sesiones o resumen de ellas y las comunicaciones científicas que se reciban;
- e) Publicar y mantener al día un Catálogo de las revistas y Obras Químicas y Ciencias Afines de propiedad pública y particular existentes en el País.
- f) Formar una Biblioteca adecuada a sus fines y mantener un servicio de fotocopias y microfilms para servir a sus miembros;
- g) Proporcionar bibliografía sobre temas de Química;
- h) Prestar su más decidido apoyo a los miembros investigadores, subvencionándolos, en cuanto sea posible, con fondos aparatos, bibliografía o ayuda técnica.
- i) Otorgar premios a las mejores memorias originales que le sean presentadas;
- j) Fomentar la creación de becas de perfeccionamiento en especialidades de la Ciencia Química en el País y en el extranjero: y
- k) Establecer relaciones con instituciones similares del País y del extranjero.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 3º Habrá cuatro clases de socios. Activos, honorarios, correspondientes y benefactores.

- a) Para ser socio activo, es necesario presentar una solicitud, ser aceptado por el Directorio General y pagar las cuotas que fija el Art. 22. Tendrán la calidad de socios fundadores, los miembros activos inscritos antes del 29 de Diciembre de 1946.
- b) Podrán ser miembros Honorarios, las personas que hayan contribuido en forma notable al progreso de la Ciencia Química o que hayan prestado a la Sociedad servicios excepcionales.

El candidato debe ser presentado por dos miembros del Directorio General y para ser elegido deberá reunir los 2/3 del total de votos de los miembros de éste.

c) Podrán ser miembros correspondientes, las personas que residan fuera del País y que hayan prestado o puedan prestar servicios apreciables a la sociedad.

La elección se verificará con las mismas formalidades indicadas en el inciso anterior, pero el candidato sólo necesitará la mitad del total de votos.

d) Será miembro benefactor aquel que done a la Sociedad una suma no inferior a \$ 5.000.- (cinco mil pesos). A esta calidad podrán pertenecer también personas jurídicas.

TITULO III

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Art. 4° La sociedad será dirigida y administrada por u Directorio General elegido de acuerdo con los artículos siguientes. Este Directorio estará formado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Bibliotecario y tres Vocales.

Art. 5° Los miembros del Directorio General serán elegidos en votación secreta por simple mayoría de votos y durarán dos años en sus funciones. Sólo tendrán derecho a voto en esta elección los socios activos. Todos son reelegidos indefinidamente con excepción del Presidente que puede serlo siempre que reúna los dos tercios del total de votantes.

Art. 6° El presidente saliente ocupará por derecho propio uno de los cargos de Vocales.

Art. 7° Para las elecciones de Directorio General se convocará con un mínimo de 15 días de anticipación, a todos los miembros residentes en el País. Los que no puedan asistir, se podrán hacer representar por medio de cartas poderes dirigidas al Presidente de la Sociedad; sólo podrán ser mandatarios los miembros de la Sociedad.

Art. 8° Si durante el año se produjera una vacante en el Directorio General, éste designará un miembro para llenarla, siempre que no sea el Presidente.

Art. 9° Se considerará dimisionario a todo miembro del Directorio que falte a tres sesiones consecutivas. Después de haber sido advertido, será reemplazado si no presenta excusa valedera.

Art. 10° El Directorio General podrá autorizar, en conformidad al reglamento, la formación de Directorios Regionales, previa petición por escrito de 25 miembros por lo menos.

TITULO IV

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO GENERAL

Art. 11° Corresponde al Directorio General

- a) Respetar y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad;
- b) Administrar los bienes de ella;
- c) Resolver los casos no previstos por estos Estatutos y someterlos a la aprobación de la asamblea;
- d) Redactar los Reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la sociedad.
- e) Presentar a la Asamblea una Memoria Anual sobre la labor desarrollada por la Sociedad, y
- f) Llenar en general todas las funciones científicas y administrativas de la Sociedad, sean directamente o por intermedio de Delegados o Comisiones.

Art. 12 ° Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las Sesiones del Directorio y las reuniones de la Sociedad
- b) Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente;
- c) Citar a Sesiones ; y
- d) Hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea.

Art. 13° El Vice-presidente reemplazará al Presidente ejerciendo en este caso todas las atribuciones señaladas para éste en el Ar. Anterior.

Art. 14° Corresponde al secretario;

- a) Citar por escrito a sesiones, indicando la Tabla de materias;
- b) Redactar las actas de Sesiones del Directorio y de las reuniones de la Sociedad.
- c) Recibir y tramitar las memorias científicas y otros trabajos que recia la Sociedad.
- d) Mantener al día el registro de Socios; y
- e) Tramitar toda la correspondencia que le encomiende el presidente y dirigir los trabajos de la Secretaria.

Art. 15 ° Corresponde al Tesorero:

- a) Tener a su cargo la recaudación de las entradas por cuotas, legados o donaciones;
- b) Pagar los gastos corrientes según presupuesto aprobado y los extraordinarios, ambos con el visto bueno del Presidente;
- c) Llevar un registro de entradas y salidas y los libros de contabilidad necesarios; y
- d) Presentar al Directorio , para ser incluido en la Memoria, un balance al 30 de Noviembre y un proyecto de presupuesto para el año entrante. La Asamblea designara una Comisión Revisora de cuentas que informara antes de un mes.

Art. 16 ° Corresponde al Bibliotecario:

- a) Catalogar los libros, revistas y memorias científicas o trabajos que reciba la Sociedad;
- b) Mantener el intercambio de publicaciones con otras Sociedades similares;
- c) Tener a su cargo los servicios bibliográficos que la sociedad mantenga; y
- d) Dar cuenta al Directorio, al 30 de Noviembre, del inventario de la Biblioteca y de su movimiento.

TITULO V

DE LAS SESIONES

Art. 17 ° Las Sesiones Generales de Socios serán de dos clases. Ordinarias y extraordinarias y tendrán lugar en Concepción en el local de la Sociedad.

Art. 18 ° Las Sesiones ordinarias se celebraran la segunda quincena de cada mes y con el número de miembros que asistan. Su principal objeto sera cumplir con la letras

a) del Art. 2.o

En la Sesión ordinaria del mes de Diciembre, la asamblea se pronunciara sobre la memoria que debe representar el Directorio y elegirá al Directorio conforme al Art. 5.o. El quórum para esta Sesión será de 25 miembros presentes o representados y si este no se consiguiera en la primera citación, se citara por segunda vez y se sesionara con el número que asista.

Art. 19 ° Las Sesiones extraordinarias se verificaran cuando el Presidente lo estime conveniente o cuando la soliciten por escrito un mínimo de diez socios.

Art. 20 ° Para cada Sesión se hará una Tabla de materias que se anunciara por carta convocatoria.

Art. 21 ° El Directorio General, una vez constituido, fijara sus días y horas de Sesiones. El quórum para estas Sesiones será de simple mayoría.

TITULO VI

DE LAS CUOTAS

Art. 22 Habrá dos clases de cuotas ordinarias y extraordinarias.

- a) La cuotas ordinarias serán de incorporación y mensuales. Los valores de estas cuotas se fijaran anualmente en las Juntas Generales Ordinarias y el valor que se fije como cuota de incorporación no podrá ser inferior a cien pesos, ni exceder de quinientos pesos y el que se fije como cuota mensual no podra ser inferior a diez pesos ni exceder de cincuenta pesos;
- b) Las cuotas extraordinarias serán fijadas por el Directorio cuando los intereses de la Sociedad las justifiquen.

Art. 23 Los miembros honorarios y correspondientes están dispensados de toda carga pecuniaria.

Art. 24 Todo miembro que haya cejado pasar seis meses sin pagar sus cuotas, podrá ser borrado del Registro un mes después de ser notificado por el Tesorero por carta acuse-recibo.

TITULO VII

DE LAS PUBLICACIONES

Art. 25 La sociedad editara periódicamente, un Boletín que estará a cargo del Directorio. Este nombrara un Director del Boletín, que podrá ser o no uno de sus miembros y de acuerdo con él las Comisiones asesoras que estime necesario.

Art. 26 El Boletín publicará:

- a) Los trabajos de investigación original comunicados en las reuniones mensuales y trabajos originales no comunicados en las reuniones; o resúmenes de ellos.
- b) Un resumen de la discusión que origino su lectura;
- c) Un resumen general de las reuniones;
- d) La Memoria Anual del Directorio General; y
- e) Bibliografía, Revista de Revistas y además todas aquellas materias que a juicio del Directorio correspondan a los fines de la Sociedad.

Art. 27 La Sociedad también publicara y mantendrá al día un Catalogo de las Revistas Químicas y de Ciencias afines, de acuerdo con la letra e) del Art. 2

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28 En toda votación, en caso de empate esta será repetida; en la segunda votación los votos en blanco se agregaran a la mayoría y en caso de nuevo empate decidirá el Presidente.

Art. 29 La biblioteca funcionara en el local de la Sociedad y tendrán derecho al uso de ella, los Socios y aquellas personas a quienes el Presidente acuerde esta concesión.

Art. 30 Toda reforma de los Estatutos deberá ser tratada en sesión convocada especialmente para este objeto con quince días de anticipación.

Art. 31 En caso de disolución de la Sociedad por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, citados especialmente con quince días de anticipación, sus bienes pasaran a la Universidad de Concepción.